

**ACUERDO No. 026
26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil para La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira- UNITEG.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

Que es imprescindible ajustar las normas y procedimientos académicos, a los procesos de sistematización y tecnificación, establecidos en la Institución Universitaria, para agilizar y hacer más eficientes las dinámicas académicas.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal a) establece que las instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo No. 016 del 14 de agosto de 2025 el Consejo Directivo aprobó la razón social de la Institución pasando de ser Institución Universitaria San Juan –IUSJ- a “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG.

Que ante dicho cambio el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 022 del 26 de septiembre de 2025 derogó el acuerdo No. 014 del 14 de agosto de la misma anualidad por medio del cual expide el Reglamento Estudiantil para la Institución Universitaria San Juan –IUSJ-.

Que el literal d) del artículo 76 del decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que el Acuerdo 06 de mayo de 2017, en el artículo 28 establece que es función del consejo directivo: Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que consideren pertinentes, adoptar el Estatuto General y expedir los Reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo 017 del 6 de septiembre de 2024 autorizó al Rector para realizar el estudio correspondiente del Cambio de Carácter Académico y presentarlos ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud.

Que la institución realizo un trabajo colectivo de representantes de diferentes programas, a través



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

de ocho (8) mesas de trabajo donde se analizaron y revisaron cada uno de los capítulos contenidos en el actual reglamento estudiantil.

Que el pasado 10 de julio de 2025, el consejo académico se reunió en sesión ordinaria para revisar el proyecto de acuerdo Reglamento estudiantil y una vez considerados los ajustes necesarios dio el aval para dar continuidad ante el proceso ante el consejo directivo.

Que existe viabilidad técnica, jurídica y financiera para el accionar del presente reglamento.

Que se hace necesario adoptar un nuevo reglamento estudiantil para la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de la Guajira – UNITEG.

ACUERDA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01. Expedición. Expedir el Reglamento estudiantil para la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de la Guajira – UNITEG.

ARTÍCULO 02. Fundamentos. El presente Reglamento, propone facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y bienestar de la comunidad de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, orientar las relaciones de los estudiantes entre sí y con los demás miembros y organismos de la Institución, dado el conjunto de sus derechos, deberes, procesos y procedimientos, en orden al cumplimiento de la misión Institucional.

ARTÍCULO 03. Aplicación: El presente reglamento rige para los estudiantes de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, en todos los programas académicos ofertados y en sus respectivas modalidades.

CAPITULO 2 INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 04. Inscripción. Es el acto por el cual, todo aspirante o estudiante solicita ingresar por primera vez, por transferencia, por continuidad propedéutica o por articulación a uno de los programas ofrecidos por la Institución.

El aspirante o estudiante que ya haya cursado algún programa en la Institución con anterioridad deberá realizar un proceso de actualización de datos según formulario de inscripción.

ARTICULO 05. Requisitos para Ingreso. Pueden inscribirse en los programas ofertados por la Institución, quienes cumplan con los requisitos:

- a. Comprobante de Pago por Concepto de Inscripción.
- b. Fotocopia del Documento de Identidad.
- c. Diploma que lo acredite como Bachiller Académico o acta de grado.
- d. Pruebas SABER 11 (obligatorio).
- e. Fotocopia de un Recibo de Servicio Público.
- f. Una (1) Foto tipo cédula (4x3).
- g. Si es población con condiciones o situaciones particulares (grupos étnicos, población en



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

situación de discapacidad, víctimas del conflicto, entre otros) aportar el documento que lo certifique la autoridad competente.

h. Realizar la prueba psicológica aplicada por el proceso de bienestar

i. Realizar la prueba diagnóstica de competencias genéricas (Aplica solo para pregrados)

ARTÍCULO 06. Nivel Especialización. Cuando se trate de una especialización técnica, tecnológica o profesional los requisitos serán:

- a) Título del nivel de formación cursado que exija la especialización,
- b) Formulario de inscripción.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Dos fotos tamaño carné, si se trata de estudiante nuevo.
- e) Recibo de pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO 01. Cuando el Estudiante provenga de un país extranjero, se le solicitarán los requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicados por el MEN.

PARÁGRAFO 02. Los Estudiantes provenientes de convenios de articulación se les exigirán los incisos b), c), e) y f) del artículo cinco (5), La Institución fijará los criterios que permitan la homologación de contenidos curriculares, con instituciones educativas cuya modalidad sea similar, mediante encuentro académico entre las instituciones involucradas por convenio.

ARTÍCULO 07. La selección. Los aspirantes serán seleccionados por Admisiones, Registro y Control Académico, con los mayores puntajes obtenidos en las pruebas de Estado Saber 11 en las áreas requeridas y de acuerdo con el orden de inscripción, publicando la lista de los admitidos.

PARÁGRAFO 01. Ingresarán directamente por resolución rectoral, los aspirantes que por méritos académicos sean los mejores bachilleres de cada Institución educativa del municipio, departamento y de la Nación.

ARTÍCULO 08. Admisión. Es el proceso mediante el cual, la Institución, selecciona de los aspirantes inscritos, que cumplan con los requisitos establecidos por la Institución en cada uno de los programas académicos ofrecidos, para que sean admitidos de acuerdo con la disponibilidad de cupos en dichos programas.

PARÁGRAFO 01. Los estudiantes por continuidad propedéutica o por articulación, tendrán derecho a cupo inmediato, en el ciclo o nivel siguiente, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

CAPITULO 3 CLASIFICACION DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 09. Clasificación de los estudiantes. La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG clasifica a sus estudiantes como:

- a) Estudiante Nuevo
- b) Estudiante de Reingreso
- c) Estudiante en continuidad de los Ciclos Propedéuticos



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- d) Estudiante de Transferencia Interna y Externa
- e) Estudiantes de Articulación.
- f) Estudiantes de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- g) Estudiantes de especialización

ARTÍCULO 10. Estudiante Nuevo. Es aquel estudiante que ingresa por primera vez como estudiante regular en cualquiera de los programas académicos de Educación Superior que ofrece la Institución, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la oficina de Admisiones Registro y Control Académico (ARCA).

ARTÍCULO 11. Estudiante de Reingreso. Es aquel estudiante que después de haber cursado por lo menos un semestre académico en la Institución, se le admite el reingreso dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Institución entre estos presentar carta de solicitud de reingreso dirigida al responsable del programa, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de iniciación de las matrículas y no tener un plazo superior a dos (2) años de haber realizado su retiro bajo el cumplimiento de los requisitos previos.

PARÁGRAFO 01. El responsable del programa correspondiente remitirá al Consejo de facultad, la solicitud del aspirante para su evaluación, estudio y emisión de concepto; levantará un acta que contenga la decisión; copia de la cual se enviará a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico y al estudiante.

PARÁGRAFO 02. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser admitido. El consejo de facultad a la cual pertenece el programa definirá el plan de estudios a cursar y los cursos o asignaturas a cursar.

PARÁGRAFO 03. Cuando el estudiante se haya retirado de uno de los programas Académicos antes de la culminación del periodo académico y quiera ingresar nuevamente a la Institución, deberá realizar el proceso iniciando con la inscripción.

ARTÍCULO 12. Estudiante en continuidad de los Ciclos Propedéuticos. Es el estudiante que ingresa al siguiente nivel de formación del Ciclo Propedéutico, habiendo terminado el nivel anterior con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin, en uno de los programas de la Institución.

ARTÍCULO 13. Requisitos de Ingreso para Estudiantes en Continuidad de los Niveles Propedéuticos:

1. Fotocopia del documento de identidad.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

2. Formulario de inscripción diligenciado para nivel a continuar.
3. Certificación de que se encuentra registrado en el SISBEN, si se encuentra en esa base de datos, o similar en el exterior.
4. Título del nivel de formación anterior al que ingresará.

ARTICULO 14. Los Ciclos Propedéuticos: Es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en niveles secuenciales y complementarios, donde cada nivel brinda una formación integral y profesional específica, conducente a un título, que lo capacita para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, y para poder continuar al siguiente ciclo. Todo ciclo conduce a título académico según el nivel de formación.

PARÁGRAFO 01. Características de los Ciclos. Los estudiantes de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG podrán obtener tres títulos: Inicialmente el de Técnico Profesional, si continua con su formación con el de Tecnólogo y posteriormente el de Profesional Universitario, en los programas que los ofrezcan dichos niveles.

Los niveles tienen sus competencias propias y para las cuales prepara al estudiante para su ingreso al campo laboral, siendo estos los siguientes:

- Nivel de Formación Técnica Profesional.
- Nivel de Formación Tecnológica.
- Nivel de Formación Profesional Universitario.
- Nivel de Especialización Técnica.
- Nivel de Especialización Tecnológica.
- Nivel de Especialización Profesional.
- Técnico laboral por competencias en.....

Los estudiantes de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG podrán obtener los tres títulos de acuerdo con el nivel de formación cursado, así:

- a) Técnico Profesional en.....
- b) Tecnólogo en Gestión.....
- c) Profesional Universitario en....
- d) Especialista en....
- e) Técnico laboral por competencias en.....

ARTÍCULO 15. Estudiante de Transferencia Interna. Un estudiante de transferencia interna es aquel que se traslada de un programa a otro dentro de la Institución Universitaria.

PARAGRAFO 01. Este proceso de transferencia interna, debe contar con el estudio y aprobación por parte del consejo de facultad al cual pertenezca el programa académico.

PARÁGRAFO 02. El estudiante por transferencia interna debe cumplir con los requisitos de homologación establecidos en el presente reglamento.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 16. Estudiante de Transferencia Externa. Un estudiante de transferencia externa es aquel que solicita el ingreso de una institución de educación superior externa para dar continuidad a su formación a través de un programa académico.

PARAGRAFO 01. Este proceso de transferencia externa, debe contar con el estudio y aprobación por parte del consejo de facultad al cual pertenezca el programa académico.

PARÁGRAFO 02. El estudiante por transferencia externa debe cumplir con los requisitos de homologación establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Estudiantes de Articulación con la media. Es aquel estudiante que hace parte de un programa académico que se desarrolla por convenio con una institución educativa.

PARAGARFO 01. El estudiante de la media que ingresa a los procesos de articulación debe cumplir con los requisitos establecidos en el convenio establecido entre la Institución Educativa y la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG.

ARTICULO 18. Estudiantes de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es el estudiante que se encuentra en un proceso de formación y aprendizaje, orientado a adquirir habilidades, conocimientos y competencias que le permitan integrarse de manera efectiva en el mundo laboral.

ARTICULO 19. Estudiantes de especialización. Es un estudiante que ha completado un nivel de educación superior, y que se encuentra en un programa de estudios avanzado enfocado en un área específica de conocimiento.

PARAGRAFO 01. En formaciones de especialización se busca profundizar en habilidades y conocimientos en un campo particular, con el objetivo de adquirir una mayor experiencia y mejorar su desempeño profesional.

CAPITULO 4 DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 20. Concepto. La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante, el cual se formaliza con el pago y registro de sus créditos académicos. La matrícula es el acto personal que realiza el aspirante en el sistema académico de la Institución, por medio del cual se adquiere la condición de estudiante regular durante un periodo académico, adquiriendo con ello los derechos, deberes y prohibiciones consagrados en este Reglamento y demás normas institucionales.

PARÁGRAFO 01. La Institución no permite la condición de estudiante asistente, en ninguno de sus programas académicos ofertados.

ARTÍCULO 21. Tipos de Matrícula. La matrícula puede ser de dos (2) tipos:

a. Matrícula Ordinaria.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

b. Matrícula Extraordinaria.

ARTÍCULO 22. Matrícula Ordinaria. Es el proceso que debe realizar el estudiante para cada período académico de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario Académico.

ARTÍCULO 23. Matrícula Extraordinaria. El Consejo Académico podrá establecer, en el calendario académico fechas extraordinarias para realizar la matrícula. En este caso existirá un recargo en el costo de la matrícula equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 01. Todo admitido se matriculará en el plan vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO 24. Vigencia de Matrícula. La matrícula tendrá vigencia por un período académico y deberá renovarse por el estudiante dentro de las fechas establecidas en el acuerdo que regula el calendario académico de cada periodo.

ARTÍCULO 25. Matrícula en otro Programa. Los estudiantes podrán cursar simultáneamente hasta dos (2) programas vigentes en la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG.

ARTÍCULO 26. Reserva de Cupo. Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito ante la Institución la reserva de cupo cuando existan razones debidamente justificadas, la cual la Institución podrá aprobar o rechazar la solicitud.

PARAGRAFO 01. Las razones debidamente justificadas son: situaciones de salud propia o de una familiar de primer grado de consanguinidad, calamidad doméstica, cambio de residencia.

PARÁGRAFO 02. El estudiante que no pueda matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, deberá anexar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

PARÁGRAFO 03. El cupo podrá ser reservado hasta por tres (3) períodos académicos consecutivos, al vencerse el término deberá someterse de nuevo a los requisitos de admisión.

PARÁGRAFO 04. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 27. Aplazamiento de matrícula. El estudiante puede aplazar la matrícula presentando solicitud por escrito debidamente justificada antes de presentar los primeros parciales ante el responsable del proceso de Admisiones Registro y Control Académico, quien informará al responsable de programa a la respectiva facultad y a la Oficina Financiera. En los certificados de calificación le aparecerá la sigla NC (No Cursó).

PARÁGRAFO 01. Los pagos realizados correspondientes a inscripción y matrícula no serán reembolsables ni congelados para próximos tramites.

PARAGRAFO 02. El tiempo máximo establecido para el aplazamiento será de máximo doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la solicitud.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARAGRAFO 03. El proceso de Admisiones Registro y Control Académico (ARCA) retirará del sistema académico al estudiante que haya solicitado la cancelación de matrícula temporal o definitiva.

ARTÍCULO 28. Requisitos para Matrícula por primera vez. Para que un estudiante pueda matricularse por primera vez en uno de los programas académicos de la la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de la Guajira – UNITEG debe cumplir con:

- a) Haber sido admitido.
- b) Pagar los derechos pecuniarios y complementarios

ARTÍCULO 29. Renovación de matrícula. Quien venga cursando un programa en la Institución deberá realizar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Para renovar la matrícula se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro del pago de matrícula financiera, por concepto de derecho pecuniario y derechos complementarios.
- b) Haber realizado en las fechas correspondientes, la inscripción de los cursos y créditos académicos a que tiene derecho, de acuerdo con el plan de estudios del programa que está cursando.
- c) Haber autorizado su reintegro en los casos en que a ello haya lugar.

PARAGRAFO 01. La autorización de reintegro debe ser aprobada por el proceso de ARCA con previo visto bueno del responsable del programa.

ARTÍCULO 30. Formalización de la matrícula académica. La matrícula académica se formaliza con dos trámites realizados así:

- a) Elección y matrícula de los cursos y créditos académicos.
- b) Selección de horarios de clases.

PARAGRAFO 01. Estos trámites se deben realizar en las fechas establecidas según calendario académico.

PARAGRAFO 02. Quien no realice los anteriores trámites se considera que no ha realizado la matrícula académica.

ARTÍCULO 31. Matrícula financiera. Se entiende por matrícula financiera, el pago del derecho pecuniario y/o de los derechos complementarios. La matrícula financiera, queda formalizada cuando la Institución tenga registro efectivo de dicho pago. Todo estudiante puede solicitar y acceder a un crédito, el cual será hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar el recibo de pago.
- b) Pagaré avalado por un codeudor aceptado por la Institución en caso de ser financiada.
- c) El crédito financiero deberá ser cancelado en el transcurso del semestre para el cual fue aprobado, en caso contrario, no podrá matricularse al semestre siguiente.

PARÁGRAFO 01. Cuando un estudiante se encuentre desnivelado y le falte uno o más cursos



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

para terminar su plan de estudios, deberá pagar sólo el número de créditos a cursar.

ARTICULO 32. Crédito académico. Es el indicador del número de horas de trabajo semanal para desarrollar la labor académica. Un (1) crédito equivale a tres (3) horas semanales, distribuidas así:

- a) Una (1) hora de presencialidad o contacto directo con el docente.
- b) Una (1) hora de asesoría personalizada
- c) Una (1) hora de trabajo autónomo independiente por parte del estudiante

ARTÍCULO 33. Número de Créditos. Todo estudiante podrá matricular en cada período académico, el número máximo de créditos correspondientes al semestre, el cual se encuentra en el plan de estudios y podrá matricular financiera y académicamente hasta dos (2) créditos adicionales siempre y cuando presente un promedio académico igual y/o superior a tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 34. Adición y cancelación de créditos. El estudiante podrá adicionar créditos de un curso y/o asignaturas hasta la segunda semana de clases y cancelar antes del segundo corte establecido en el calendario académico. Después de iniciación de clases deberán radicar la solicitud ante Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 35. Asistencia. El registro de asistencia será responsabilidad del docente. Las faltas de asistencia superiores al 25% de la intensidad horaria del curso en el respectivo período académico, será causal de pérdida del curso y se calificará con cero punto cero (0.0). Cuando el Estudiante demuestre su inasistencia por causa justificada, ésta, no será causal de pérdida del curso siempre que no se haya superado un (1) mes de la presentación de la prueba.

PARÁGRAFO 01. No asistir a las prácticas programadas en los cursos teóricos-prácticos sin justificación acreditable representa perder un treinta (30%) del corte del curso, por inasistencia.

CAPITULO 5 CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 36. Estudiantes. Para efectos del presente Reglamento, son estudiantes todos aquellos que se encuentren matriculados en programas académicos de los niveles técnico, tecnológico, profesional y especialización, los de formación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudiantes de articulación con la educación media en convenio, bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la Institución.

PARAGRAFO 01. También se considerarán estudiantes, quienes realicen el pago de los derechos complementarios, una vez hayan escogido su modalidad de grado durante un período máximo de un (1) año.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 37. Plazo para grado. Una vez el estudiante haya terminado académicamente en la Institución se le dará un plazo máximo de dos (2) años para que pueda graduarse. Si pasado este tiempo, el estudiante no logra obtener su título deberá realizar un seminario de actualización avalado por la Institución a fin a su perfil.

ARTÍCULO 38. Pérdida de la calidad de estudiante. El estudiante pierde la condición de estudiante en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando haya culminado exitosamente el plan de estudios y recibido el título para el cual suscribió matrícula.
- b) Cuando no haya hecho uso del derecho a renovación de matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- c) Cuando desista o abandone la totalidad de la carga académica.
- d) Por enfermedad, debidamente comprobada por la EPS a la cual se encuentre afiliado, si el Consejo Académico determina inconveniente la participación del estudiante en un período académico, atendiendo las garantías y principios constitucionales.
- e) Cuando haya cancelación de la matrícula por parte del estudiante.
- f) Cuando se compruebe falsedad en la información o documentación que presente el estudiante a la Institución.
- g) Por sanción académica o disciplinaria.
- h) Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.
- i) Por muerte.
- j) Cuando se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contratadas.

CAPITULO 6

DE LA LIQUIDACION Y OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 39. Liquidación. La liquidación de derechos de matrícula y demás servicios académicos, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia expida el Consejo Directivo de la Institución.

PARAGRAFO 01. El proceso de liquidación será realizado por el proceso de financiera.

PARAGRAFO 02. La Institución acogerá y aplicará las excepciones establecidas por la Ley y las que reglamente el Consejo Directivo para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 40. Matrícula Financiera y Académica. Ningún estudiante, podrá matricularse financiera y académicamente sin presentar el recibo de pago, o en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos hechos con la Institución para el pago de la matrícula.

PARÁGRAFO 01. Esto incluye a los estudiantes que tienen préstamos internos y externos con entidades como el ICETEX, o alguna otra que otorgue créditos de estudios.

ARTÍCULO 41. Valor del crédito. El valor que se debe pagar por el reconocimiento de un crédito académico es el que se encuentra establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios del



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 42. Estudiante de transferencia interna. Un estudiante con matrícula vigente, en un programa académico de la Institución podrá solicitar transferencia a otro programa, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio aritmético de los cursos a homologar igual o superior a tres puntos (3.0).
- b) Haber cursado y aprobado el primer semestre académico.
- c) Presentar la solicitud escrita de transferencia al responsable de Programa correspondiente, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario a la fecha de iniciación de las clases correspondientes al semestre académico en el cual aspira realizar transferencia.
- d) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- e) No tener sanción disciplinaria al momento de la transferencia.
- f) Que exista disponibilidad de cupos en el respectivo programa, previo estudio y concepto del consejo de facultad.

ARTÍCULO 43. Estudiante de transferencia externa. Es aquel que estuvo o está matriculado en otra Institución de Educación Superior debidamente registrada en el SNIES, con Registro Calificado y solicita ser admitido en uno de los Programas Académicos de esta Institución. Las solicitudes de transferencias deben estar, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de transferencia dirigida al responsable del programa al que se quiere postular.
- b) Certificados originales de notas.
- c) Plan de estudio, intensidad horaria, número de créditos y contenidos programáticos resumidos de los cursos del programa de procedencia a fin, emanada de la autoridad académica correspondiente de donde proviene.
- d) Tener un promedio aritmético de los cursos a homologar igual o superior a Tres Punto Seis (3.6).
- e) El número de créditos y la intensidad horaria de los cursos a homologar debe ser igual o superior al de los cursos del programa que desea ingresar

PARÁGRAFO 01. Presentados los documentos exigidos, el responsable del programa que le corresponde los remitirá al consejo de facultad para su evaluación, estudio y emisión de concepto; levantará un acta que contenga los cursos aceptados por homologación y la ubicación del aspirante en el semestre respectivo del programa; copia de la cual se enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y al responsable del programa académico.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPITULO 8

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44. Evaluación de competencias. La evaluación de competencias en la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG es un proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño académico de un estudiante que realiza el docente, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido.

ARTÍCULO 45. Tipos de competencias. La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, establece el tipo de competencias a saber:

Competencias Genéricas: Se refieren al conjunto de conocimientos, actitudes, valores y habilidades que están relacionados entre sí, ya que, en combinación permiten el desempeño satisfactorio de la persona que aspira a alcanzar metas superiores a las básicas. Estas habilidades también se usan como atributos, características y cualidades, puesto que son capaces de desarrollarse en el aprendizaje cotidiano.

Competencias Básicas: En el contexto internacional reciben distintos nombres tales como: core skills, key competences, basic skills, entre otros. Permiten el ingreso al trabajo o a la educación superior, por ello deben ser identificadas desde ambos sectores. Para los que ingresan al mundo del trabajo, se consideran como requisitos mínimos necesarios no solo para el desempeño de una ocupación u oficio, sino, para desenvolverse adecuadamente en los espacios sociales y ciudadanos en donde se desenvuelve la vida misma. En lo que se refiere a la educación, determinan tanto el perfil de ingreso a la educación superior, como los fundamentos de competencias más complejas que se desarrollaran a lo largo de la formación profesional, en especial los procesos de formación que deben ser introducidos en los programas de los ciclos propedéuticos.

Competencias específicas: Son las requeridas para el desempeño de una ocupación en concreto, están relacionadas más con funciones o puestos de trabajo. Aportan al estudiante o al trabajador los conocimientos, actitudes, habilidades y valores propios de cada profesión y actividad laboral.

ARTÍCULO 46. Mejoramiento de la calidad. Para el mejoramiento de la calidad académica institucional, la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de la Guajira – UNITEG desarrollará un programa de fortalecimiento de la calidad académica, para todos los programas académicos, de acuerdo con las competencias exigidas por el Ministerio de Educación Nacional en Saber TyT y saber Pro.

PARAGARFO 01. Al programa de fortalecimiento los estudiantes deberán asistir al 80% de los encuentros programados para el fortalecimiento de las competencias que se evalúan al momento de presentar las pruebas Saber TyT y las pruebas Saber Pro.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.coEmail: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTICULO 47. Bajo Rendimiento Académico. Cuando el estudiante repruebe tres (3) cursos registrados en el correspondiente período académico, no podrá habilitar ninguna de ellas y al semestre siguiente deberá matricular únicamente los cursos perdidos.

Cuando el estudiante pierda una de los tres (3) curso que está repitiendo, al semestre siguiente solo podrá matricular por tercera y última vez el curso perdido. Cuando el estudiante pierde por tercera (3) vez uno de los cursos repetidos quedará por fuera del programa (PFP) y no podrá volver a acceder al mismo Programa.

ARTÍCULO 48. Desempeño académico. El rendimiento académico es el resultado obtenido por un estudiante en cumplimiento de los resultados de aprendizajes contenidos en cada una de los cursos, desarrollados durante el semestre o el programa académico, el cual, puede ser medido según los siguientes rangos de calificación:

Desempeño Académico Rango Calificación

Excelente	4.5 a 5.0
Alto	4.0 a 4.4
Bueno	3.5 a 3.9
Aceptable	3.0 a 3.4
Reprobado	menos de 3.0

ARTÍCULO 49. Promedio Semestral. El promedio semestral, es el que se obtiene de sumar la nota definitiva de cada curso, dividido entre el número de créditos total en el semestre.

ARTÍCULO 50. Promedio acumulado. Es el promedio de la suma de los promedios semestrales de cada estudiante, entre el número de semestre cursados.

ARTÍCULO 51. Ubicación semestral. La ubicación semestral de un estudiante en el plan de estudios del programa en el que está matriculado, se determinará por el mayor número de créditos académicos en un semestre determinado. La ubicación semestral del estudiante se determina de la siguiente forma:

- a) Si el número de créditos académicos inscritos son en su mayoría de un semestre determinado, se dice que el estudiante quedará matriculado en dicho semestre.
- b) Si hay dos o más semestres con igual número de créditos inscritos, la ubicación semestral del estudiante será la del semestre más bajo.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPITULO 9 EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 52. Clases de evaluaciones. La Institución para los programas académicos clasifica las evaluaciones así:

- a) Dos (2) exámenes parciales y un (1) examen final
- b) Exámenes diferidos
- c) Supletorios
- d) Habilitaciones
- e) Validaciones

ARTÍCULO 53. Exámenes parciales y finales. Son las evaluaciones escritas u orales que se realizan de los contenidos programáticos y actividades desarrolladas durante el semestre, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 54. Diferidos. Son las evaluaciones escritas u orales, que deben realizarse en fechas diferentes a las establecidas en el calendario académico, por justa causa debidamente sustentada por el estudiante de manera escrita. No se generarán costos al estudiante únicamente en el caso de duelo por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o incapacidad debidamente certificada por la EPS o IPS respectiva en caso de enfermedad.

ARTÍCULO 55. Supletorios. Son las pruebas que se efectúan en fechas distintas a las señaladas en el calendario académico, cuando el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

PARÁGRAFO 01. Solamente se pueden realizar exámenes supletorios de evaluaciones ordinarias. El término para presentar los supletorios será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la evaluación, previa cancelación del valor correspondiente en los derechos pecuniarios que anualmente se establezca en el Acuerdo que expida la autoridad competente para tal fin.

PARAGRAFO 02. El estudiante que se someta a realizar el supletorio deberá cancelar el valor establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios, establecido por el consejo directivo.

ARTÍCULO 56. Habilitaciones. Es el examen que debe realizar el estudiante con el fin de recuperar una asignatura teórica, pérdida con una nota no inferior a dos puntos cero (2.0) siempre y cuando no haya perdido el curso por inasistencia.

PARÁGRAFO 01. El examen versará sobre todo el contenido programático de la asignatura desarrollada durante todo el semestre, previa cancelación de los derechos respectivos. La nota definitiva de una asignatura habilitada será la obtenida en esa prueba y no debe ser inferior a tres puntos cero (3.0) para considerarse como aprobada.

ARTÍCULO 57. Examen de validación. Son exámenes que autoriza el responsable de programa para los cursos que admitan esta modalidad, previo concepto del consejo de facultad para el caso de que los estudiantes de último semestre que tengan pendiente hasta dos (2) cursos para culminar su plan de estudio, en cada nivel de formación.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO 01. Los cursos considerados como validables y el número de ellas las definirá el Consejo de facultad, a solicitud del responsable del Programa.

PARÁGRAFO 02. El examen de validación será realizado por dos (2) docentes del mismo componente de formación, designados por el responsable del programa dentro de los 15 días calendario siguientes a la autorización de la validación. La nota mínima aprobatoria es de tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 58. Cursos obligatorios. Son los Cursos que conforman los planes de estudios de los diferentes programas académicos que ofrece la Institución y deben ser inscritos o inscritas por el estudiante en el periodo académico correspondiente y asistir obligatoriamente de manera presencial

ARTÍCULO 59. Cursos vacacionales y/o cursos nivelatorios. Son los que se programan para realizarse por fuera de los dos (2) períodos académicos regulares del año (épocas de vacaciones), tienen la misma intensidad horaria regular de los cursos establecidos en el plan de estudios, se realizan con la finalidad de nivelar o adelantar al estudiante, que se encuentre desnivelados o que haya perdido un (1) cursos con una nota inferior a tres puntos cero (3.0). Los cursos vacacionales se aprueban si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita con quince (15) días calendario de anticipación con el fin de programar adecuadamente el curso.
- b) Inscripción de por lo menos cinco (5) estudiantes, salvo casos especiales determinados por el Consejo de facultad.
- c) El Consejo de facultad, estudiará las solicitudes y aprobará aquellas que llenen los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO 01. Los cursos vacacionales y/o nivelatorios, serán para adelantar o nivelar cursos susceptibles de cursar bajo esta modalidad (teóricas y teórico-prácticas siempre que pueda realizarse la parte práctica). según el pensum académico, no serán habilitables y el costo deberá ser asumido en su totalidad por los estudiantes, de acuerdo al valor establecido en los derechos pecuniarios, el costo deberá ser consignado en la cuenta de Recursos Propios de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de la Guajira – UNITEG. antes de iniciar el mismo.

El desarrollo de los cursos vacacionales y/o nivelatorios estará a cargo de un docente del programa, con el perfil en esa área del conocimiento designado por el responsable de Programa.

ARTÍCULO 60. Numero de curso vacacional. Ningún estudiante podrá realizar más de un (1) curso vacacional simultáneamente. En caso de perder el curso vacacional, el estudiante deberá matricular la asignatura en el semestre siguiente y se le tomará en cuenta como curso perdido.

ARTÍCULO 61. La calificación. Se denomina calificación la valoración numérica respecto a las capacidades de alcanzar competencias en el saber, el hacer y el ser de un estudiante, sobre determinado espacio académico. Serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres puntos cero (3.0), con la cual el docente da una nota cuantitativa, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- a) Un primer parcial con un valor del 30%
- b) Un segundo parcial con un valor del 35%
- c) Examen final con un valor del 35%



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 62. La nota definitiva. Las notas definitivas obtenidas por los estudiantes serán las siguientes:

- a) La nota definitiva será la resultante de ponderar las tres (3) notas contempladas en el presente reglamento. En los cursos vacacionales será el promedio de las notas parciales obtenidas por el docente, utilizando los métodos expuestos en el
- b) Una nota promedio semestral o media aritmética se obtiene de las calificaciones definitivas obtenidas en cada período académico, computado luego de realizar validación y curso (s) vacacional (es).
- c) Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante curso vacacional y/o nivelatorios y validación debe dejarse constancia en la hoja de vida académica del estudiante.
- d) Todas las evaluaciones y sus notas deben ser entregadas al estudiante por el docente a más tardar en la siguiente clase después de presentada la prueba y antes de ser registradas en el aplicativo académico.

PARÁGRAFO 01. El docente es autónomo para configurar cada una de las notas previas y el examen final, pudiendo estar constituido por pruebas escritas, orales, trabajos manuales o escritos, mesas redondas o la estrategia diseñada para que el estudiante alcance el resultado de aprendizaje etc.

PARÁGRAFO 02. El docente estará en el deber de dar al estudiante una revisión de la evaluación realizada, cuando éste no considere justa la calificación obtenida.

ARTÍCULO 63. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); cuando existan centésimas, se aproximará a la décima superior, si es mayor a cinco; en caso contrario se despreciarán.

ARTÍCULO 64. Radicación de notas. Cada docente, debe radicar las notas parciales en la plataforma habilitada para tal fin dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, deberá darlas a conocer a los estudiantes para su satisfacción y corrección si hubiera lugar.

ARTÍCULO 65. Registro de calificaciones. Después de que las calificaciones hayan sido oficialmente registradas en la plataforma habilitada para tal fin, sólo el responsable del programa podrá autorizar modificaciones en casos excepcionales, debidamente justificados por el docente que produjo la calificación.

Las reclamaciones de modificación de una nota sólo podrán radicarse hasta 30 (treinta) días después de haber sido registrada en la plataforma habilitada para tal fin.

ARTÍCULO 66. Cursos aprobados. Las competencias y los resultados de aprendizaje de un curso se consideran aprobadas cuando la nota definitiva es igual o superior a tres puntos cero (3.0).

Cuando sea menor de tres puntos cero (3.0.) y mayor o igual a dos puntos cero (2.0) el curso se considera reprobado pero el estudiante tendrá derecho a habilitarla si la asignatura es susceptible de ello.

ARTÍCULO 67. Reclamación a la calificación. El estudiante, tendrá derecho a solicitar al docente titular del curso y/o asignatura la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado. Si no queda



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

conforme con la calificación obtenida en la revisión, podrá apelar al responsable de programa, por una sola vez dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión.

El responsable de programa deberá escuchar a las partes y de haber merito está facultado para asignar un segundo calificador con perfil al docente titular del curso. La calificación correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la segunda revisión, o por el segundo calificador si hubo lugar a ello.

ARTÍCULO 68. Segundo calificador. Corresponde al responsable de programa autorizar un segundo calificador, cuando el estudiante solicite revisión de exámenes dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la entrega de la nota, por no estar de acuerdo con la calificación asignada por el docente titular de la asignatura y éste tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 69. Anulación de evaluaciones. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones se sancionará con la nota de Cero Punto Cero (0.0) en el o los cursos relacionados y el docente que la(s) dirige informará por escrito del caso al responsable del Programa.

ARTÍCULO 70. Publicación de calificaciones. La publicación de las calificaciones se realizará en la plataforma habilitada para tal fin por la Institución, las cuales serán por cada evaluación y parcial final, finales, validaciones, habilitaciones, homologaciones, convalidaciones y cursos vacacionales dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPITULO 10

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 71. Definición. Es el acto mediante el cual la institución otorga el título que acredita que un estudiante cursó y aprobó todos los estudios dispuestos en la estructura curricular de un programa académico que cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el título que lo acredita.

ARTICULO 72. Requisitos. Para optar un título en la Institución, en cualquiera de los programas académicos, se requiere:

1. Copia legible del documento de identidad
2. Haber Aprobado y finalizado la totalidad de créditos académicos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico.
3. Inscribir la modalidad de grado ante el responsable del programa académico.
4. Aprobar la modalidad de grado, como producto del proceso de formación autónoma, que se encuentran establecidas por acuerdo del consejo directivo.
5. Presentar certificado del cumplimiento de 20 horas de actividades deportivas, culturales, musicales
6. artísticas, de recreación u otras relaciones con la formación integral.
7. No encontrarte incurso en sanción disciplinaria de conformidad con el Reglamento estudiantil.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.coEmail: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con Biblioteca y medios educativos y el proceso de Financiación.
9. Diligenciar la encuesta de egresados, dispuesta en el siguiente link <https://forms.gle/WZ3jE5TMU3JHZNYE9>
10. Recibo de pago del derecho a grado o certificado de exoneración del mismo.
11. Para pregrado: Fotocopia de los resultados de las pruebas SABER TyT o SABER PRO según corresponda uniformidad en la presentación que llevan los estudiantes a la ceremonia de grado.

ARTICULO 73. Grado Honorífico. La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, otorgará este grado al estudiante que obtenga el mejor promedio académico de cada programa, superior o igual a cuatro puntos seis (4.6).

ARTÍCULO 74. Desarrollo. Los grados se llevarán a cabo, en las fechas establecidas en el respectivo calendario académico por ceremonia pública o por ventanilla.

PARAGRAFO 01. El otorgamiento de un título queda perfeccionado a partir del registro y la firma del Acta y el Diploma de Grado por parte del Rector y el Secretario General.

ARTÍCULO 75. Certificaciones y constancias. Toda certificación y constancia tendrá un valor pecuniario, según las disposiciones vigentes. Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), expedirá los certificados de terminación de estudios, constancia de matrícula, certificado sobre el puesto y promedio obtenido por el estudiante, certificado de fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución, copia de acta de grado, certificado de diploma, certificado en el que conste la modalidad de grado y duplicado de diplomas.

CAPITULO 11

ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 76. Estímulos Académico. La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, estimulará a sus estudiantes por su rendimiento académico, al igual cuando se desempeñe en actividades deportivas, artísticas y culturales con los siguientes beneficios:

- a) Matrícula Académica de Honor
- b) Mención de Honor
- c) Estudiante tutor
- d) Estudiante investigador
- e) Estudiante de extensión y/o proyección social

ARTÍCULO 77. Matrícula académica de honor: Es el estímulo dado a los Estudiantes de Pregrado que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos del semestre.
- b) No estar repitiendo cursos.
- c) Tener promedio crédito superior a 4.6 No haber sido sancionado disciplinariamente
- d) Haber matriculado todos los cursos correspondientes al semestre.

PARÁGRAFO 01. La matrícula académica de honor es un reconocimiento académico, que consiste



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

en la exoneración del valor del derecho de matrícula para el semestre siguiente, siempre y cuando no estén beneficiados con estímulos o subsidios de otros programas (Entes territoriales o Ministerio de Educación Superior).

PARÁGRAFO 02. Admisiones Registro y Control Académico (ARCA), verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y pasará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para proceder a elaborar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 78. Mención de honor. Es la conferida por el Consejo Académico, a los estudiantes que hayan obtenido un promedio superior a cuatro puntos cinco (4.5) y podrá matricular el mayor número de créditos permitidos por Ley en el siguiente semestre.

PARÁGRAFO 01. Los estudiantes que obtengan la mención de honor, son considerados como estudiantes excelentes y se les hará reconocimiento públicamente a través de los medios de comunicación institucional.

PARAGRAFO 02. Se otorgará mención de honor en la ceremonia de grado, a los estudiantes de cada programa que en las pruebas Saber TyT o Saber Pro, obtengan puntaje superior a la media nacional

ARTÍCULO 79. Estudiante tutor. Podrán ser estudiante tutor, los que cumplan con la definición establecida en el presente reglamento, para ello, deberán ser preparados en esta labor por el docente titular del curso y ser formados por la institución en el componente pedagógico, dentro de las funciones a desarrollar se encuentran:

- a) Asistir a las asesorías de estudiantes para reforzar los conocimientos impartidos por el docente.
- b) Acompañar a los estudiantes en la realización de prácticas de laboratorios, talleres y otras prácticas que estime conveniente el docente en los diferentes cursos, dependiendo de la disponibilidad de tiempo.
- c) Prestar asistencia de laboratorios cuando sea necesario.
- d) Llevar el control de las asesorías realizadas de acuerdo al formato establecido para tal fin.

PARAGRAFO 01. Para ser estudiante tutor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente
- b) Participar y haber sido seleccionado en la convocatoria institucional para tutores
- c) Haber cursado y aprobado el primer semestre.
- d) Tener un promedio acumulado mínimo de cuatro puntos cero (4.0) en el curso en el cual pretende ser tutor.
- e) No haber perdido cursos o logros que integren el área a la cual aspira.
- f) Tener disponibilidad horaria para desempeñarse como tutor.
- g) Comprometerse para asistir y participar en los seminarios y talleres

ARTÍCULO 80. Estudiante investigador. Es aquel estudiante que recibe reconocimiento a través de una mención de honor en la ceremonia de grado, por la productividad investigativa evidenciada en los semilleros y grupos de investigación.

PARÁGRAFO 01. Los estudiantes que hayan realizado dicha labor, serán certificados por el profesional responsable del Centro de Investigación.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 81. La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, dejará constancia en la hoja de vida académica de cada estudiante, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPITULO 12

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 82. Definición. Es egresado de la Institución quien cursó y aprobó la totalidad del Plan de estudios en uno de los programas académicos y accedió al título correspondiente.

ARTÍCULO 83. Seguimiento a los egresados. La Institución Universitaria considera como parte de su comunidad académica a los graduados, les hará seguimiento les ofrecerá apoyo y colaboración para capacitación, actualización y generación de ideas de negocios para que trabajen por el desarrollo y productividad social, en la generación de conocimientos, ciencia, tecnología y empresa, aportando al engrandecimiento de la Institución.

CAPITULO 13

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 84. Deberes del estudiante:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b) Asistir a las clases y prácticas de los cursos articulados.
- c) Participar en las actividades que programe la Institución.
- d) Observar buen comportamiento dentro de la Institución, y en los sitios, bienes y actos donde la represente.
- e) No presentarse a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, ni expenderlas, ingerirlas o distribuirlas dentro de la Institución o en sitios donde la represente.
- f) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, empleados y demás integrantes de la comunidad de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG.
- g) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- h) No portar armas de fuego, armas corto punzante, armas de baja letalidad, explosivos, ni emplear ningún otro elemento que pueda afectar la integridad personal.
- i) No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad institucional.
- j) No realizar, participar, o promover juegos de azar dentro de la Institución, o en los sitios en los que la representa.
- k) No hacer uso indebido de celulares o equipos de comunicación en clases o evaluaciones o en sitios donde su uso sea restringido.
- l) Asistir a los cursos y capacitaciones para presentación de las pruebas Saber TyT y Saber Pro.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.coEmail: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- m) Presentar las pruebas Saber TyT y Saber Pro, a través de la Institución, cuando se haya aprobado el 75% de los créditos académicos del plan de estudio cursados.

ARTÍCULO 85. Derechos del estudiante. Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación de acuerdo con los estatutos vigentes de la Institución.
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c) Recibir acompañamiento y orientación docente.
- d) Hacer uso de las instalaciones, materiales y bienes muebles de la Institución, según su disponibilidad y reglamentación, así como de los servicios de Extensión y Bienestar Universitario.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, estudiantes y demás integrantes de la comunidad institucional.
- f) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, artísticos, deportivos, culturales y de investigación a que tenga derecho.
- g) Ejercer el derecho de asociación establecido dentro de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 14

DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 86. Actividades extras. Para los fines del presente Reglamento, se consideran como actividades fuera de las instalaciones de la Institución, las siguientes:

- a) Pasantías nacionales e internacionales
- b) Salidas de campo (visitas a empresas, actividades pedagógicas y similares).
- c) Actividades culturales o deportivas en representación de la Institución
- d) Cualquier otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 01. Los miembros de la comunidad institucional que asistan a este tipo de actividades deberán conservar el comportamiento adecuado en concordancia con los Reglamentos y normas vigentes, teniendo en cuenta que el docente es la primera autoridad en éstas.

PARÁGRAFO 02. No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución ni se autorizará el respectivo transporte, sin la presencia del docente o autoridad académica competente del curso.

ARTÍCULO 87. Actividades académicas externas. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de las instalaciones de la Institución, se presente un hecho anormal, el docente o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada al respectivo responsable de programa, quien remitirá el caso al Consejo de facultad correspondiente para la debida investigación.

CAPITULO 15

REGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 88. Naturaleza. El régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, en armonía con los principios institucionales.

ARTÍCULO 89. Principios: El régimen disciplinario se aplicará, previa observancia de los siguientes principios:

- a) Legalidad
- b) Igualdad
- c) Debido Proceso
- d) Presunción de Inocencia
- e) Buena Fe

ARTICULO 90. Definición de los principios. Se define cada uno de los principios:

a. Legalidad: Un estudiante de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, será juzgado y sancionado disciplinariamente cuando por acción u omisión incurra en conductas que atenten contra la vida institucional y se encuentren previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas relacionadas.

d. Igualdad ante la Ley. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosofía (Artículo 13 de la Constitución Política).

c. Debido Proceso: El estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, será procesado conforme al procedimiento regulado en la Constitución Política de 1991 como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y en las leyes

d. Presunción de Inocencia: Al estudiante que se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente hasta tanto, no se declare legalmente como responsable en fallo ejecutoriado.

e. La buena fe: Definida como la integridad y la honestidad en el comportamiento. Quien actúa con buena fe, no pretende hacer el mal.

CAPITULO 16 DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 91. Definición de falta. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.coEmail: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 92. Clasificación y connotación de las Faltas. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:

- a. Gravísimas.
- b. Graves.
- d. Leves.

ARTÍCULO 93. Faltas Gravísimas. Son aquellas que pudieren constituir delitos tipificados en las leyes penales colombianas y de las cuales se dará traslado inmediato a las autoridades competentes por parte del funcionario encargado de adelantar el proceso disciplinario, bajo el riesgo de incurrir en responsabilidad por omisión de denuncia. Hacen parte de estas las siguientes:

- a) El uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos o financieros.
- b) Hurtar equipos, vehículos, partes de vehículos, dinero o elementos de sus compañeros, docentes o de cualquier persona que encuentre dentro de la Institución.
- c) La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de elementos que atenten contra la vida e integridad física de las personas o bienes de la Institución.
- d) Reincidir en la omisión de las faltas graves, moderadas o leves en más de 2 ocasiones
- e) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
- f) Cometer la falta para ocultar otra que esté relacionada con su proceso académico o el de otro compañero.
- g) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros de un hecho cometido.
- h) La suplantación de persona.
- i) La falsificación de las calificaciones en medio físico o en la plataforma académica institucional.
- j) La sustracción de evaluaciones y de documentos pertinentes u semejantes.

ARTÍCULO 94. Faltas Graves. Son aquellas que atentan contra la integridad física, el debido respeto, la honradez, la moral, el buen nombre y costumbres de las personas que conforman la comunidad educativa. También constituirá falta grave la omisión reiterada de las medidas formativas recomendadas para las faltas leves o moderadas o la reincidencia en estas por más de dos veces. Habrá falta grave cuando el estudiante incurra en hechos por ignorancia, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La falta será grave, cuando el estudiante incurra en indisciplina, por inobservancia del cuidado necesario, que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. Constituyen faltas graves las que a continuación se enuncian:

- a) Copia o la apropiación de la producción intelectual o académica, total o parcial de otra persona.
- b) Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales y estatutarias.
- c) El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- d) El irrespeto de palabra o hecho, la calumnia e injuria contra sus compañeros, docentes u otro de los miembros de la Institución en general.
- e) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; faltar a la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- f) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Institución.
- g) Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, al igual, que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas evaluativas, salidas académicas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución.
- h) Usar indebidamente las instalaciones, los documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución o donde ésta realice sus prácticas académicas.
- i) La retención, intimidación o chantaje, constreñimiento a estudiantes, docentes y demás miembros de la Institución. Así mismo, el impedir el libre tránsito de los diferentes miembros de la Institución.
- j) El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas en los bienes muebles o inmuebles y en los sitios en que se represente a la Institución.
- k) Todo acto que perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
- l) Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica, en los procesos de escogencia de sus representantes, a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
- m) La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente.
- n) Todo acto que atente contra los derechos individuales y colectivo de las personas.

ARTÍCULO 95. Faltas Leves. Son comportamientos o acciones que no cumplen con las normas establecidas. Ejemplo utilizar dispositivos electrónicos de manera inapropiada durante el desarrollo de las clases, no mantener un comportamiento respetuoso con otros miembros de la comunidad universitaria, no respetar las normas de convivencia y comportamiento en la Institución, no cumplir con el horario establecido de las clases.

ARTICULO 96. De las responsabilidades y las faltas: Toda falta contra el orden, las normas y reglamentos de la Institución, la seguridad individual o colectiva, y todo aquello que atente contra el buen nombre y el patrimonio de la Institución Universitaria y de la Comunidad Académica, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que surjan de su proceder.

PARAGRAFO 01. Corresponde a las facultades en primera instancia y al Consejo Académico en segunda, conocer de los asuntos disciplinarios de los estudiantes.

CAPITULO 17 DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 97. Naturaleza. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad o levedad de las mismas. Las sanciones serán impuestas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

PARAGRAFO 01. Las sanciones serán impuestas por el o los líderes de los procesos competentes para tal fin.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 98. Sanciones. Podrán imponerse las siguientes sanciones de acuerdo a la falta:

1. Gravísimas: Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o de educación continuada que ofrece la Institución, en cualquiera de sus programas o sedes. Empezará a cumplirse una vez la decisión es impuesta por parte del Rector, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase.

Empezará a cumplirse una vez la decisión es impuesta por parte del Rector, independientemente del tiempo que haya transcurrido en el desarrollo del periodo académico.

PARÁGRAFO 01. Contra esta sanción solo cabe el recurso de reposición ante el Rector y en segunda instancia de apelación ante el Consejo Directivo. Esta sanción solo podrá imponerse por acto administrativo, en el cual se deberá indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formará parte de su hoja de vida.

2. Graves: Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG, hasta por tres (3) periodos académicos.

Empezará a cumplirse una vez la decisión es impuesta por parte del Rector, independientemente del tiempo que haya transcurrido en el desarrollo del periodo académico.

PARÁGRAFO 02. Contra esta sanción solo procede el recurso de reposición ante el Rector y en segunda instancia de apelación ante el Consejo Directivo. Esta sanción solo podrá imponerse por acto administrativo, en el cual se deberá indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y será incluido en su hoja de vida.

4. Leves: Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, llamado de atención, mediante comunicación verbal o escrita dirigida al estudiante, pero de la misma manera reposará en la hoja de vida del mismo.

ARTÍCULO 99. Consecuencias de la Sanción Disciplinaria. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave no podrá durante su duración, recibir distinciones, participar en intercambios, ni en prácticas profesionales coordinadas por la Institución.

PARÁGRAFO 01. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la dependencia encargada de admisiones, registro y control académico las sanciones disciplinarias graves impuestas a los estudiantes. La Secretaría General de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión, en caso de ser menor de edad.

ARTÍCULO 100. Término para la investigación disciplinaria: El término para realizar la investigación de las faltas cometidas, será de quince (15) días hábiles, los cuales, serán prorrogables en caso que faltaren pruebas y el funcionario del conocimiento o el órgano competente, así lo considere y se prorrogará el termino por quince días más.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

En todos los casos el estudiante inculcado tendrá derecho a ser escuchado en versión libre y a aportar las pruebas correspondientes en el ejercicio del derecho a la defensa, y si es posible, solicitar la práctica de otras pruebas.

PARÁGRAFO 01. Las pruebas que se requieran, serán practicadas por una comisión conformada por el organismo institucional competente.

ARTÍCULO 101. De la Audiencia. Para la audiencia personal del estudiante implicado, se le hará citación por escrito, o en su defecto, mediante comunicación a la dirección que se encuentra en su hoja de vida hasta por dos (2) veces, indicando la fecha, el cargo y el término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO 18

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 102. Apertura del Proceso Disciplinario. Si después de investigados los hechos, el Decano de la Facultad o instancia competente que deba juzgar el caso, encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- La calificación provisional de las conductas del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Institución.
- Indicación de que dispone de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la misma, mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad o a la persona que deba juzgar el caso.
- Indicaré también que, en dicho escrito, el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos, y que el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de cinco (5) días hábiles.
- Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

ARTÍCULO 103. Desarrollo del Proceso Disciplinario. Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando lo siguiente:

- Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, el Decano de la Facultad o la instancia competente que deba



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidirlo mediante escrito motivado y congruente.

- Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, el Decano de Facultad o la instancia competente que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir mediante escrito motivado y congruente en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho de responder.

En todo caso, la decisión quedará consignada en un documento suscrito por quien decide. Dicha decisión se notificará al estudiante entregándole copia del acta y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

ARTÍCULO 104. Recursos. Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante. Entre los recursos tenemos:

- Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.
- El recurso de reposición deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reposición, ante el proceso de archivo central dirigida al jefe inmediato de quien impuso la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

Artículo 105. Otras Disposiciones Procedimentales. Para el desarrollo de las actividades se tienen las siguientes opciones:

- Los términos a que hace referencia el presente reglamento, se comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.
- De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Decanatura de la Facultad o dependencia correspondiente; el estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Sistema de Información de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG. En el caso que la notificación sea por correo y no sea recibida por el estudiante, se procederá a notificar por edicto en las instalaciones de la Institución.

En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir de la certificación



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

expedida por el servicio de correo utilizado. Así mismo, en las cartas que entregue el estudiante se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Decanatura de Facultad o en el proceso correspondiente.

PARÁGRAFO 01. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la dependencia encargada de admisiones, registro y control académico las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes.

PARÁGRAFO 02. La Secretaría General de la Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira - UNITEG informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión, en caso de ser menor de edad. Si así citado, este no comparece, se le juzgará en ausencia. Copia de esta citación se fijará en la cartelera de la Institución.

ARTÍCULO 106. Interposición de recursos de reposición y de apelación: La interposición de los recursos de reposición y apelación, debe hacerse por escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, en el cual, se deberá expresar los fundamentos en que se sustenta, en caso contrario, se declarará desierto, dicha sustentación deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para objetar la decisión.

PARAGRAFO 01. El estudiante podrá interponer el recurso de reposición en subsidio al de apelación y una vez se profiera la decisión esta quedará ejecutoriada.

PARAGRAFO 02. El estudiante sancionado disciplinariamente con cancelación de matrícula o expulsión de la Institución, perderá la calidad de estudiante, el derecho a los beneficios que ofrece Bienestar Universitario, el derecho de representar a la Institución, de igual forma, su carné deberá ser anulado por la instancia correspondiente.

ARTICULO 107. Sanciones y expulsión. La aplicación de las sanciones de cancelación de la matrícula o expulsión de la Institución Universitaria, se hará mediante acto administrativo, el cual será notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición por el responsable de la facultad, si la impone el Consejo de facultad; y por el secretario general de la Institución si es impuesta por el Consejo Académico. Si no es posible hacer la notificación personalmente, esta se realizará mediante aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, en la facultad correspondiente.

ARTÍCULO 108. Falta o delito. En caso de falta o delito en flagrancia, el Rector o el responsable de la facultad, podrán suspender de su condición de estudiante, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

PARÁGRAFO 01. Cuando el estudiante sea suspendido y no se encuentre mérito para aplicar la sanción de cancelación de matrícula o de expulsión, o que la sanción sea revocada, no se tendrán en cuenta las faltas de asistencia anotadas durante el tiempo que dure la diligencia. La información sobre la decisión final que se adopte dentro del proceso se hará pública a la comunidad académica.

CAPITULO 19 DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 109. Término. Se entiende por período académico, el tiempo determinado para



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

desarrollar las actividades académicas en la Institución, con una duración de dieciséis (16) semanas para el semestre, programadas en el Calendario Académico de la Institución, establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 110. Aplicación. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes de los diferentes programas y la Institución debe garantizar la difusión y publicación, para que la población estudiantil lo conozca en su integridad.

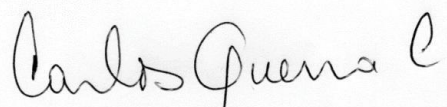
ARTÍCULO 111. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan del Cesar - La Guajira, a los (26) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NICOLAS DAZA MAESTRE
Presidente (E)



CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
Secretario



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia